

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO

No. proceso: 06171202200053
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Abg. Monica Bonilla Esp. / Delegada Provincial De Chimborazo De La Defensoria Del Pueblo Del Ecuador
Demandado(s)/Procesado(s): Gavino Vargas Salazar Coordinador Zonal 3 Del Ministerio De Ambiente, Agua Y Transición Ecológica, Dr. Juan Pablo Cruz Prefecto Provincial De Chimborazo Y Dra. Giovanna Del Rocío Córdova Guerra Procuradora Síndica Del Gad Chimborazo, Phd. Byron Napoleón Cadena Oleas Alcalde Gad Municipio Del Cantón Riobamba Y Ab. Paola Castañeda Procuradora Síndica, Ing. Gustavo Manrique Miranda Ministro De Ambiente Agua Y Transición Ecológica, Ab. Rony Aviés Chavarrea Gadm Guano, Ab. Paola Castañeda Gadm Riobamba, Ing. Raul Cabrera Escobar / Alcalde / Gad Municipal De Guano

23/10/2023 09:09 OFICIO (OFICIO)

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO Riobamba, 23 de OCTUBRE de 2023 Oficio Nro. 0294-2023-SPCPJCH Señores. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito. De mi consideración: En esta fecha se procede a remitir a la Corte Constitucional del Ecuador, las copias certificadas del expediente de instancia número 06171-2022-00053 Según consta dispuesto en providencia que antecede. Lo que comunico y remito para los fines pertinentes. Atentamente. Dr. José Vimos Vimos SECRETARIO RELATOR SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL, PENAL MILITAR Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO

23/10/2023 08:44 NOTIFICACION (DECRETO)

Agréguese al proceso el Oficio N° CC-STJ-2023-253 remitido por la Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, en lo principal se dispone que por secretaria se confiera las copias certificadas en la forma requerida, y se remita dicha documentación a la Secretaria de la Corte Constitucional en el término de cinco días. Notifíquese.-

23/10/2023 08:44 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, lunes veinte y tres de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec. ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0200843654 correo electrónico benitoribadeneira@yahoo.com, benito.ribadeneira@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. BENITO ALEX RIBADENEIRA ZAPATA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0201917317 correo electrónico sahira.martinez@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0602371874 correo electrónico monautopia@yahoo.es. del Dr./ Ab. BONILLA RIVERA MONICA ALEXANDRA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.72 en el correo electrónico marcela.rocha@dpe.gob.ec, naty_ra77@hotmail.com, monica.bonilla@dpe.gob.ec, hector.cepeda@dpe.gob.ec, marlene.sanchez@dpe.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. COMUNIDAD UNIDA POR LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA LAS ABRAS en el correo electrónico quebradadasabras@gmail.com. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico comunicacion@cpccs.gob.ec. DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero electrónico No.0502023500 correo electrónico jaime.olivo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. OLIVO PALLO JAIME FERNANDO; DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero No.150 en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, valtmirano@pge.gob.ec, doviedo@pge.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el correo electrónico gcordova@chimborazo.gob.ec, alperez@chimborazo.gob.ec, mbrito@chimborazo.gob.ec, sajaramillo@chimborazo.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el casillero electrónico No.0704614551 correo electrónico ricardojaramillo85@yahoo.com. del Dr./Ab. SAULO RICARDO JARAMILLO ROMERO; GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el casillero No.524, en el casillero electrónico No.0603810201 correo electrónico alexniama@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX FABRICIO NIAMA BORJA; GLORIA GEORGINA MATA OROZCO en el casillero electrónico No.0603474487 correo electrónico suica.cristian@outlook.com. del Dr./Ab. CRISTIAN JAVIER SUICA MINAYA; GONZALEZ CABEZAS PAUL ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el correo electrónico rodney_aviles@hotmail.com, sindicaturagadm2021@gmail.com. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el casillero electrónico No.0601894496 correo electrónico giloarmando01@hotmail.com. del Dr./ Ab. GILBERTO ARMANDO CALLES CALLES; LEMA CAMPOS DENIS PAUL en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. MANCERO CARRILLO PAUL HERNAN en el correo electrónico paul.mancero@gmail.com. MEDINA ORDOÑEZ JOHANNA NATALY en el correo electrónico johanna.medina@outlook.es. MOLINA MATUTE JORDY FABRICIO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el correo electrónico buenanioc@gadmriobamba.gob.ec, mancerov@gadmriobamba.gob.ec, abogado3pydj@gadmriobamba.gob.ec, abogado2pydj@gadmriobamba.gob.ec. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0603914144 correo electrónico kriz001@live.com.mx. del Dr./Ab. CRISTIAN ENRIQUE OROZCO ESCUDERO; PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0604157974 correo electrónico cafebuba5@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS FERNANDO BUENAÑO BAYAS; RAMOS MONTUFAR ROBERTO DAVID en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO en el casillero electrónico No.1714285887 correo electrónico redingustavo@gmail.com, presidencia@cedenma.org. del Dr./Ab. GUSTAVO RICARDO REDÍN GUERRERO; RIOS GARCIA IVAN ALFREDO en el correo electrónico irios@unach.edu.ec. RUIZ SALGADO MARCO ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. TENORIO BARRAGAN YULY ISAMAR en el correo electrónico yu_isamar@hotmail.com. TOTOY GUAYANLEMA LUIS ANDRES en el casillero electrónico No.0604560805 correo electrónico ab.guillermo44@gmail.com. del Dr./Ab. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; No se notifica a: AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:VIMOS VIMOS JOSÉ AGUSTIN SECRETARIO

20/10/2023 13:50 OFICIO

19/04/2023 15:20 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

CERTIFICO: Que las copias que en quince (15) fojas anteceden, son iguales a sus originales.

19/04/2023 15:08 OFICIO (OFICIO)

Oficio Nro. 0158-2023-SPCPJCH Señora Doctora Fanny Zambrano Brucil SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Ciudad. De mi consideración: En esta fecha se remite al TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, la acción de protección N° 06171-2022-00053, que sigue la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CHIMBORAZO en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y OTROS. El expediente de primera instancia consta en doce (12) cuerpos de mil ciento sesenta y un (1161) fojas; y, copias certificadas del Ejecutorial Provincial en dieciséis (16) fojas. Lo que comunico para los fines pertinentes. Atentamente.

19/04/2023 14:33 RAZON (RAZON)

RAZON: La Sentencia que antecede, se halla Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. CERTIFICO.-

13/04/2023 10:36 RECHAZAR RECURSO DE APELACION (RESOLUCION)

VISTOS: El Tribunal de La Sala se encuentra integrado por los Dres. Enrique Donoso Bazante, Jorge Verdugo Lazo (quien se reintegra a sus funciones luego de hacer uso de sus vacaciones) y Fernando Cabrera Espinoza, (ponente), quienes avocamos conocimiento de la presente causa, en razón del sorteo de Ley constante de fs. 1 del cuaderno de esta instancia. En lo principal la Dra. Giovanna del Rocío Córdova Guerra, procuradora síndica del GAD Provincial de Chimborazo; el Alcalde del cantón Guano y su procurador síndico abogado Roy Avilés; el Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado; el abogado Carlos Buenaño, procurador judicial del Ing. Byron Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y, el Director Regional Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, interponen recursos de apelación de la sentencia emitida por los doctores Washington Moreno Moreno, (ponente), Jaime Aguirre Arellano y Miguel Guambo Llerena, del Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; quienes, como jueces constitucionales, el día 24 de noviembre del 2022, las 15H17, admiten la acción de protección de derechos presentada por la abogada Alexandra Mónica Bonilla, en calidad de Delegada Provincial de Chimborazo de la Defensoría del Pueblo. Para resolver se considera: PRIMERO.- LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES.- COMPETENCIA DE LA SALA. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 86, numeral 3, inciso segundo, dentro de las disposiciones comunes a las garantías jurisdiccionales, las sentencias de primera instancia pueden apelarse ante la Corte Provincial, norma también contenida en los Arts. 8, numeral 8, y 168, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento Segundo del Registro Oficial No. 52, de octubre 22 del 2009; por lo que la presente acción ordinaria de protección, es susceptible de ser conocida y resuelta por esta Sala de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL. La acción ha seguido el ritual establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República, y Título II, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no se encuentra omisión de solemnidad constitucional sustancial que pueda influir en la decisión, por lo que se declara su validez. TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O LA OMISIÓN, DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE GENERÓ LA VIOLACIÓN O LA AMENAZA DE VULNERACIÓN DE DERECHO. 1.- La abogada Alexandra Mónica Bonilla, Delegada Provincial de Chimborazo de la Defensoría del Pueblo, comparece con su acción de protección y manifiesta que la acción la presenta en los siguientes términos: "Que el canal de drenaje natural formado por el paso del agua en el tiempo Las Abras, está compuesto por eje hidráulico desde los bordes izquierdo- derecho que oscilan entre distancias variables de 3 hasta 20 metros de cada lado de la quebrada, manteniendo especies de flores nativas que reducen la velocidad y fuerza con la que el agua desciende disminuyendo la erosión del suelo y permitiendo la biodiversidad representada por la flora y fauna, destacando que la quebrada en su recorrido atraviesa los cantones Riobamba, Guano, y dentro de ellos parroquias de San Andrés, Guano, Riobamba y San Isidro de Patulù, comunidad

El Cóndor, Samana, El Contadero, Santa Rosa de Chuchiquiulo, San Rafael, Tuntatacto, Quinual, El Rosal, Paquibuc, San Tablo, Tagualac, Tatacto, Batzacón, barrio Santa Ana 3, Cooperativa 30 de Agosto, Las Acacias, La Cerámica, La Pradera, Modesto Arrieta, Santa Anita, Pirámide del Norte, Urdeza del Norte, Fapani, Buenos Aires, Cisneros de Tapia, 20 de Diciembre, El Carmen entre otros más, siendo el límite natural entre los cantones Riobamba y Guano, presentando desde hace varios años atrás graves problemas de contaminación que no solo afectan a los moradores del sector aledaños sino a la naturaleza en sí, generados debido a la contaminación puesto que allí se deposita una gran cantidad de residuos de diferente composición, además, de acuerdo al informe PDOT2020-2030 para el cantón Riobamba, cerca de 75 al 95 % de las aguas servidas se vierten directamente en dos cuerpos hídricos que son el río Chibunga y la quebrada Las Abras, siendo la descarga directa de aguas negras, constituyendo una de las principales fuentes de contaminación, hecho que altera y degrada los recursos naturales presentando daños en la salud de la población, generando la proliferación de roedores, insectos, olores y otros factores a más de verter en la quebrada aguas residuales que es contaminan el agua que también es usada para distintas actividades; además también se viene efectuando rellenos de forma ilegal con escombros y material proveniente de los taludes que han nivelado las lotizaciones (uso de suelo) que se encuentran en la zona, habiendo incluso en algunos sectores se ha desviado el cauce de la quebrada, hoy afectando entre otros a los moradores aledaños a la quebrada Las Abras, siendo urgente su recuperación, restauración y conservación a través de un plan de intervención ambiental integral que permita coordinar acciones conjuntas entre autoridades y la sociedad civil, planificando y gestionando presupuestos para el desarrollo del plan, la generación de las políticas públicas enfocadas en recuperar, restaurar y conservar la quebrada en los cantones Riobamba y Guano, hoy siendo declarada patrimonio provincial de Chimborazo...” La estructura de la quebrada se ha visto afectada por las diferentes actividades expuestas y verificadas por las entidades del Estado y GADs., como son: La emisión de aguas servidas y su depósito en el cauce de la quebrada Las Abras. El depósito de basura en la quebrada y el relleno de la misma con basura. La utilización de materiales de construcción y de tierra de taludes para rellenar la quebrada. Daño ambiental por rellenos en la quebrada. La pérdida de cobertura vegetal por la tala de árboles y arbustos. Afectación a la flora y fauna nativas. Afectación al paisaje. Inestabilidad de terreno rellenado. Riesgo de acumulación de aguas, desbordes e inundaciones en época invernal. Asentamientos humanos en el lugar que antes ocupaba el cauce de la quebrada. Reducción de eje hidráulico. Falta de alcantarillado y utilización de la quebrada como desagüe de aguas servidas Falta de escombreras. Desvió del cauce de la quebrada.

2.- Que los legitimados pasivos con su acción u omisión han vulnerado los derechos de la naturaleza, ya que han irrespetado el derecho integral a la existencia de la quebrada Las Abras, afectando así la salud de los moradores del sector; así como a los ecosistemas con relación al derecho de la naturaleza; al respeto integral a su existencia; el derecho a un ambiente sano; el derecho al agua y el derecho a la salud.

3.- **PRETENSIÓN CONCRETA DE LA ACCIONANTE:** Pretende, a través de la acción constitucional, que se acepte la demanda y declare la vulneración de los derechos constitucionales establecidos en el numeral 5 de la misma y solicita además varios mecanismos de reparación integral en restitución del derecho; rehabilitación; garantías de no repetición y compensación económica.

4.- El señor doctor Washington Moreno Moreno, en calidad de Juez ponente del Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, integrado además por los doctores Miguel Guambo Llerena y Hernando Rodríguez Peñafiel, con fecha miércoles 19 de octubre del 2022, las 10h57, califica la demanda y ordena notificar a las partes accionadas y después fija día y hora para que se evacue la audiencia oral, pública y contradictoria. Luego, el Tribunal se integra con los Dres. Washington Moreno, Miguel Guambo y Patricio Aguirre, (según se explica de las acciones de personal constantes de fs. 190 y 191), y dicta sentencia.

CUARTO: MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ACCIÓN ORDINARIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. La Acción de Protección puede ser propuesta por cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblos o nacionalidades, conforme lo establece en el numeral 1 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador. De acuerdo al Art. 88 de la Ibídem, la Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. Esta norma constitucional se encuentra recogida por el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando define a la acción de protección como el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos; y puede interponerse cuando exista una vulneración de los Derechos Constitucionales, por actos u

omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los Derechos Constitucionales; y cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los Derechos Constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular; si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si las personas afectadas se encuentran en estado de subordinación, indefensión o discriminación. En consecuencia, se evidencia que la Acción de Protección tiene un propósito tutelar en objetivos de protección destinados a cesar, evitar la comisión, remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítimas que vulneren Derechos Fundamentales protegidos, por lo que es condición de la autoridad y como consecuencia establecer las medidas conducentes a la protección de los Derechos Constitucionales vulnerados, cuyo daño grave o eminencia de daño imponga la tutela constitucional efectiva que la Acción de Protección garantiza. En este sentido, es de valor sustantivo y condición de procedencia de la Acción de Protección, la verificación de la ilegitimidad en la que haya incurrido la autoridad pública o particular y la posibilidad efectiva de la tutela que el actor la promueve para garantizar los Derechos Constitucionales vulnerados. El Art. 88 de la Constitución, establece el reconocimiento y garantía de los derechos inherentes a la libertad, igualdad, no discriminación, exclusión y dignidad de las personas. QUINTO: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 señala: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia..."; el Art. 3 expresa: "Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales...", norma que está en concordancia con los Arts. 10 y 11, numerales 1 y 2, por las cuales se concluye que en los hechos materia de la presente acción, ha existido vulneración a los principios de aplicación de los derechos. Por otra parte, el Art. 75 Ibídem, establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedarán en la indefensión. Dentro de los requisitos para presentar una Acción de Protección, el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, recalamos, establece: 1) Cuando existe violación de un Derechos Constitucional; 2) Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado; más aún, si bien es cierto que la Acción de Protección es de carácter especial y sumario, establecida en tutela de los Derechos Constitucionales, no debe nunca descuidarse que dicha acción requiere cumplir determinados presupuestos para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4 y 6 del Art. 42 de ley citada. SEXTO.-ACTUACIONES DE PRIMER NIVEL.- ELEMENTOS PROBATORIOS. Documentación constante en la presente acción: Anexo 1: Documento de compromiso Anexo 2: Oficio Nro.SNGRE-CZ3GR-2020-0131-O con el Informe Ejecutivo N° SNGRE-IASR-03-2020-013 Anexo 3: Nro. GADPCH-ddga-2020-457 Anexo 4: Informe Técnico GADPCH-UCCA-MERC-2019-072 Anexo 5: Informe Técnico GADPCH-CGA-MERC-2017-116 Anexo 6: Informe visita in situ Anexo 7: Oficio No.2020-128-DGASH Anexo 8: Memorando Nro. GADMR-GASH-2020-0774-M Anexo 9: Plan de acción para la recuperación de la quebrada "Las Abras" Anexo 10: Memorando Nro. GADMR-GOT_CT-2020-01701-M Anexo 11: Informe de Reunión caso Quebrada Las Abras Anexo 12: Oficio N°480- DGAR- GAMCG-2020 Anexo 13: Oficio Nro.SNGRE- CZ3GE-2020-0559- O Anexo 14: Oficio Nro. MAAE-DZDCH-2020-1867-O Anexo 15: Oficio N° 3029-462-2020-DGP-C.D.U.R (Informe de inspección) Anexo 16: INFORME N°010-UGAP-GADMCG-2021 Anexo 17: RESOLUCIÓN de la SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DE PASTAZA.- CENTRO ZONAL RIOBAMBA. De fecha 20 de septiembre de 2013 Anexo 18: Informe Técnico suscrito por el Ing. Milton David López Anexo 19: Informe de Inspección Sub- Proceso GESTIÓN AMBIENTAL Anexo 20: Oficio N°092-DGAR-UAP-GADMC-2021 Anexo 21: Oficio Nro. SNGRE-CZ3GR20210062-O Anexo 22: INFORME N°033-UGAPGADMCG-2021 Anexo 23: Resolución ZPH 2019-001 Anexo 24: Informe de visita in situ el 11 de febrero de 2022 Anexo 25: Oficio Nro. GADMR-ALC-2022-0105-OF Anexo 26: Oficio Nro. MAAE-DZ3-2022-0942-O Anexo 27: Oficio Nro. 0280SM-2022 Anexo 28: Oficios enviados a las instituciones involucradas Anexo 29: Resolución N° 001- CMCG-2021 del Consejo Municipal del GADMC- Guano Anexo 30: Oficio Nro.SNGRE- CZ3GR-2022-0346- O Anexo 31: Memoria fotográfica. SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE LA SALA. 1.- El Tribunal de la Sala, hace las siguientes reflexiones: Como es por todos conocido, hoy en día la naturaleza ha sufrido un tratamiento despiadado por parte del ser humano y las empresas multinacionales, los que la han desangrado y explotado en demasía y de diversas maneras. Ha sufrido tanta destrucción que hoy tiene serios problemas, que de no ser controlados a tiempo se produciría una hecatombe y no es de ninguna manera una declaración alarmista o exagerada nuestra apreciación; se tala los bosques, se derrama petróleo en los ríos y en los mares; se extraen los minerales de manera industrial; se ensucian ríos, se matan animales con total irresponsabilidad y los responsables se comportan de una manera como que les da igual, preocupándose únicamente de obtener lucro y ganancia sin que les importe para nada la naturaleza. Y por otra parte, nos hacemos los sordos y ciegos y no "queremos ver y escuchar" a la

naturaleza haciéndonos los desentendidos. En este sentido, las autoridades llamadas a proteger la naturaleza y el medio ambiente, no asumen sus competencias para cuidarla, mirando para otro lado, lavándose las manos y señalándose unas a otras como las que son llamadas a asumir responsabilidades, nadie quiere dar el primer paso para integrarse en procura de proteger la naturaleza o de revertir de alguna manera la situación de deterioro en la que se encuentra. Es la Asamblea Constituyente de Montecristi que en la Constitución de 1998, considera a la naturaleza como un sujeto de derechos y, es en este Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el que nos desenvolvemos, que el respeto a los derechos fundamentales que nos compete a nosotros mismos protegerla, porque quienes sufrimos por el descuido somos los mismos seres humanos; al no respetarse la naturaleza se están irrespetando varios derechos como son: la salud, el ambiente sano, al ecosistema, es decir a las plantas y a los animales de determinado lugar. Y como la naturaleza no puede protegerse, no puede asumir su propia defensa entonces cualquier persona puede defenderla y es cuando surge la acción de protección como en este caso la ha asumido responsablemente la Defensoría del Pueblo de Chimborazo. 2.- El asunto que nos ocupa no es aislado de lo que se vive en la actualidad, por lo tanto como responsables del lugar en que nos encontramos, ya sea como jueces y como autoridades, tenemos que generar respuestas adecuadas al daño que se está ocasionando a la naturaleza, en el caso en particular, la quebrada Las Abras y solo será posible dar soluciones viables y duraderas con la adopción de medidas adecuadas y de carácter imperativo con el fin de eliminar las consecuencias ambientales nocivas. Las instituciones no pueden y no deben evadir responsabilidades. Así tenemos que, es responsabilidad de los municipios controlar el uso del suelo, es responsabilidad el otorgar permisos de construcción en forma adecuada, ya que estas actividades conducen a la extinción de las especies animales o plantas y destruyen el ecosistema. 3.- En ese orden de ideas, la Corte Constitucional del Ecuador, ha relevado la atención prioritaria que se debe dar a la naturaleza como sujeto de derechos, en varios casos emblemáticos como los que a continuación nos referiremos: Sobre el río Aquepi, CASO NO.1185-20-JP "...53 El reconocimiento jurisdiccional específico de un titular de derechos, por ser parte de la naturaleza, aunque no es necesario para la determinación de su existencia y protección, tiene sentido para garantizar el fin último del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, que es proteger a la naturaleza y "construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza..." Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepi), Juez Ponente: Ramiro Ávila Santamaría En el tema de la mona Estrellita CASO No. 253-20-JH "... 54. Con base en este enfoque, la Constitución del Ecuador adopta a partir de su preámbulo un constitucionalismo fundado en la convivencia diversa y armónica con la Naturaleza que persigue como finalidad del buen vivir o *sumak kawsay*. 55. Como consecuencia de aquello los sujetos inmersos en el espectro tuitivo de la Constitución no se limitan a aquellos que tienen capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, sino que a través de un giro fenomenológico, la Constitución acoge bajo su marco normativo a toda la realidad, vista como una comunidad vital en constante interrelación y evolución; reconocimiento con la calidad de sujetos de derecho, no solo a personas naturales y jurídicas individualizadas, sino que también a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio, a las comunas, y a la Naturaleza. 56. Así, la Constitución Ecuatoriana va más allá del clásico antropocentrismo que había inspirado al Derecho durante la modernidad, para acoger un sociobiocentrismo con fundamento en nuestras raíces milenarias, y los aportes del pluralismo y la interculturalidad de los diversos pueblos que conforman al Ecuador. 57. La Naturaleza, por consiguiente, es observada como un sujeto de derechos con una valoración intrínseca, lo cual implica que es un fin en sí misma y no solamente un medio para la consecución de los fines de otros. Lo dicho, conlleva a que la Naturaleza únicamente pueda ser analizada como medio, si y solo si no se desconoce su condición de fin per se..." Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) caso "Mona estrellita", Juez Ponente: Teresa Nuques Martínez Referente al bosque protector Los Cedros. CASO No. 1149-19JP/20 "... 124. La Corte observa que la extinción de especies en el Bosque Protector Lo Cedros conlleva necesariamente a la destrucción de este ecosistema y a la alteración permanente de sus ciclos naturales incurriendo a su vez en los daños irreversibles a los que se refiere el artículo 73 de la Constitución. En suma, la Corte considera plausible la hipótesis de que la actividad minera generaría estos daños, los cuales constituye una clara violación de los derechos de la naturaleza y específicamente a la existencia de sus especies y ecosistemas, así como a la regeneración de sus ciclos, estructura y procesos evolutivos... ...239. Consecuentemente, considerando que estos aspectos ya han sido analizados previamente en esta sentencia, la Corte estima necesario desarrollar criterios sobre el derecho al ambiente sano y su relación con los derechos de la naturaleza. La Constitución reconoce y garantiza a las personas, tanto de manera individual, como colectiva este derecho. Así en el artículo 66 numeral 27 reconoce "[e]l derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza." Y, a la par, como parte de los derechos del buen vivir, en un

sentido colectivo, en el artículo 14 de la Constitución “[s]e reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. 240. El derecho constitucional a un ambiente sano es reconocido a cada persona de manera particular, pero a la vez desde una noción colectiva, que abarca a la población en su conjunto. Esta noción colectiva refiere también al reconocimiento de la titularidad de este derecho a grupos poblacionales en relación al entorno al que se encuentran vinculados. En este último sentido, se puede considerar la titularidad de comunidades, pueblos, ciudades u otras jurisdicciones... 338 [Conclusión sobre el derecho al agua] el derecho al agua guarda estrecha relación con el derecho al ambiente sano y con los derechos de la naturaleza, pues es un elemento articulador de la vida en el planeta. El principio precautorio, conforme los parámetros señalados previamente, son aplicables en el marco de las normas políticas públicas y decisiones judiciales que atañen el ejercicio de este derecho. 339. [Conclusión sobre el derecho al ambiente sano] El derecho al ambiente sano bajo el marco constitucional ecuatoriano y los instrumentos internacionales, no solo se centra en asegurar las condiciones ambientales adecuadas para la vida humana, sino que protege también a los elementos que conforman la naturaleza desde un enfoque biocéntrico, sin perder su autonomía como derecho humano. Este derecho tiene una dimensión individual y también colectiva y obliga a las autoridades ambientales a adoptar las políticas públicas y normativas que promuevan y fortalezcan la relación armónica de las actividades humanas con el medio en que se desarrollan. ” Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1149-19- JP/21, Juez Ponente: Agustín Grijalva Jiménez En relación al río Monjas CASO No. 2167-21-EP “54. El Código del ambiente autónomos descentralizados municipales a contar con la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, urbanas y rurales.” Sentencia No. 2167-21-EP/22 (El Río Monjas), Juez Ponente: Ramiro Ávila Santamaría “... 71. El Grupo de trabajo sobre el Protocolo de San Salvador ha indicado que el derecho al medio ambiente sano incluye, entre otras, la obligación de promover la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente. Su ejercicio debe guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad, y adaptabilidad, común a otros derechos económicos, sociales y culturales. A su vez, la Asamblea General de la OEA aprobó varios indicadores de progreso para evaluar el estado del medio ambiente en función, entre otros, de la calidad y suficiencia de las fuentes hídricas. 72. En su dimensión colectiva el derecho al ambiente sano se relaciona con derechos difusos cuyo objetivo titular no es una persona o un grupo de personas determinada o determinable por que el objeto del derecho se trata de un interés general compartido por varias personas a partir de un hecho u ocurrencia particular que podría vulnerar su ejercicio. En esta dimensión, la satisfacción del derecho no se mide a partir de la satisfacción individual, sino que beneficia a un grupo de personas de manera indeterminada. 73. El derecho al ambiente sano impone como todos los derechos, dos obligaciones. La primera son obligaciones positivas que implican que los responsables de garantizar el derecho deben actuar; es decir, tomar acciones para proteger y conservar el patrimonio natural, para manejar sosteniblemente los ecosistemas, para regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental, y para reparar los daños ambientales o recuperar los ecosistemas degradados. La segunda son obligaciones negativas que implica que los responsables de garantizar el derecho deben abstenerse de actuar; es decir, no tomar acciones que perjudiquen el ejercicio de un derecho. Por ejemplo, debe abstenerse de contaminar, de descuidar los recursos naturales o de utilizarlos de manera no sostenibles. Sobre estas obligaciones la Corte analiza el derecho al ambiente tanto en su dimensión individual como colectiva a partir de los hechos del presente caso.” Sentencia No. 2167-21-EP/22 (El Río Monjas), Juez Ponente: Ramiro Ávila Santamaría Aunque no constituye un voto de mayoría pero es muy rescatable la posición del exjuez constitucional Ramiro Ávila, por razones de relacionarse al tema que nos atañe, lo transcribimos en la parte que creemos importante, en relación al caso del río Chibunga, que paradójicamente el Municipio de Riobamba si le da suma importancia, así tenemos lo que dice: “... 11. En este contexto, de una teoría del derecho y de garantías constitucionales pensadas solo para los seres humanos, exigir los derechos de la naturaleza siempre será un reto. El reto es múltiple. Me permito resaltar dos de ellos: el cambio de sensibilidad y conciencia, y el cambio de paradigma jurídico... 12. En primer lugar, se requiere otra sensibilidad y otra conciencia sobre la existencia y la vida. Considerar, por ejemplo, que el río Chibunga es un ser vivo, que nutre y da vida a otros seres (además de la especie humana), que forma parte de un ecosistema en el que el humano es una parte (y lastimosamente la más nociva) y que merece protección, no es una cuestión obvia desde el sentido común dominante. Estamos acostumbrados a comprar y vender a la naturaleza, en forma de pedazos de tierra, botellas de agua, tanques de oxígeno, comida chatarra. Nos es más familiar mirar una pantalla de teléfono o de televisión que mirar y contemplar un atardecer, una estrella en el firmamento, un río que vibra o una montaña que nos cobija... 13. Se puede resolver todos los casos simplemente leyendo papeles, que tienen demandas, expedientes o normas, que es una forma de sensibilidad que nos pone una costra frente a lo que resolvemos, o nos acercamos a percibir lo que es objeto de nuestra sentencia. Conocer el río desde que

nace de sus vertientes y mirar cómo involuciona conforme se relaciona con lo humano, nos permite comprender la profundidad del problema y la necesidad impostergable de atenderlo... 19.... La naturaleza debe estar fuera del concepto de propiedad y entrar al concepto de sujeto y de lo común. El tránsito hacia este paradigma no es fácil ni puede ser repentino. Se le debe ir construyendo de a poco, con casos como el presente, que nos pone un río y su ecosistema en la mirada, un río y las formas cómo lo hemos tratado, un río y lo que podríamos hacer para respetarle... 47. La Corte ha establecido que, para que se configure la omisión constitucional, deben concurrir cuatro elementos: i) la exigencia constitucional para obedecer un mandato constitucional de actuar; ii) la inacción o abstención de la autoridad o institución respecto del deber de actuar; iii) la generación de un fraude constitucional por el transcurso del tiempo; y iv) la ineficacia de la voluntad constituyente. La ausencia de uno de estos elementos es suficiente para declarar la inexistencia de una inconstitucionalidad por omisión... 50. La omisión de un deber de actuación adquiere relevancia constitucional cuando, por falta de dicha actuación, se producen afectaciones graves y verificables a personas o colectivos titulares de derecho. De este modo, la Constitución amplía el espectro de garantía de la supremacía constitucional, la fuerza normativa de sus disposiciones y el sometimiento de toda autoridad pública a los mandatos constitucionales... 58. Si no existiera en la norma constitucional una obligación clara concreta, la omisión no transgrediría la Constitución. La Corte estableció la necesidad de que exista un deber concreto y claro de desarrollar una norma; esta característica impuesta por la jurisprudencia es aplicable para las omisiones de actuación siempre que la Corte determine la obligación clara y concreta..." Sentencia No. 68-16-IN Y 4-16-IO, voto salvado, Juez Ramiro Ávila Santamaría 4.- Ahora bien, resoluciones existen en cuanto a ríos, animales, bosques, manglares, sin embargo aún no se ha tratado en cuanto se refiere a quebradas y es amplísimo los seres con quienes compartimos el planeta tierra, por lo que es ilustrador lo que se indica en la novísima publicación de la CEDEC: "... El reconocimiento jurisdiccional de elementos específicos de la naturaleza en un caso concreto no significa que los sujetos no declarados judicialmente carezcan de protección o que la misma no sea eficaz. • El reconocimiento jurisdiccional de elementos específicos de la naturaleza aunque no es necesario para la determinación de su existencia y protección tiene sentido a fin de garantizar la protección de sus derechos. • El reconocimiento jurisdiccional de elementos específicos de la naturaleza permite su plena identificación, así como el establecimiento de las obligaciones específicas del Estado frente a ellos y la disposición de las medidas de reparación más adecuadas desde una perspectiva sistemática. ..." Guía de Jurisprudencia Constitucional. Derechos de la naturaleza: actualizada a febrero 2023, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2023. 5.- En el caso concreto que estamos tratando, y luego de citar la importante jurisprudencia constitucional, es obvio que ha sido abandonada por el poder central y por el poder local, omitiéndose cuidar y proteger la quebrada Las Abras en forma deliberada, no asumiendo la responsabilidad y los compromisos adquiridos, con lo que evidentemente han vulnerado las entidades accionadas los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución y en varios instrumentos internacionales. Ya que incluso conforme se indica en el Informe de Riesgos se observa la presencia de material antrópico en los márgenes de la quebrada; la reducción del cauce de la misma y la falta de limpieza del canal aumentaría la vulnerabilidad y la sedimentación que en el transcurso del tiempo y que puede provocar un desbordamiento de la quebrada debido a que existe menor espacio la cuenca. De la demanda planteada por la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, se advierte de manera meridianamente clara que esta entidad se ha sentido preocupada y ha accionado los mecanismos que la misma Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional lo prevén, empoderándose de una asunto realmente crítico en relación a la situación de la quebrada Las Abras, ya que se ha hecho caso omiso a requerimientos, a compromisos y al deber de asumir responsabilidades, como ya nos hemos referido en líneas que anteceden. Los GADs., de Riobamba y Guano; el GAD Provincial de Chimborazo e incluso el Ministerio del Ambiente, no han demostrado interés en la situación calamitosa en que se encuentra la quebrada Las Abras por cuanto han dicho los primeros, no se determina hasta el momento el eje hidráulico de la quebrada y en base de este han pretextado su incumplimiento de sus competencias con lo cual existe un riesgo ecosistémico e incluso que se den posibles problemas en la salud de las personas que habitan junto a la quebrada. 5.- De lo dicho en esta instancia y de los recaudos procesales, la Sala advierte que al haberse dejado sin atención a la quebrada Las Abras, se ha irrespetado el derecho básico de tratamiento a la naturaleza como sujeto de derechos como así lo plasma la Constitución de Montecristi, - primera en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza y adoptar una concepción biocéntrica,- en el Art. 10 de la que señala: "La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución." Entonces es importante que sea aplicada la Norma Suprema, y no quede en el mero plano enunciativo. "Si bien el Ecuador es hasta el presente el único país que ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos a nivel constitucional, en la jurisprudencia de otros países como India, Nueva Zelanda y Colombia se han declarado determinados ecosistemas o

accidentes geográficos como sujetos de derechos, con la consecuencia práctica de que se obliga al Estado, las instituciones públicas y privadas a las personas, a adoptar medidas concretas para garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos, así como a crear las garantías legales, institucionales y procesales necesarias para precautarlos ante una eventual trasgresión”; artículo: La naturaleza como sujeto pleno de derechos. Del antropocentrismo al biocentrismo; autor: Jorge Eduardo Verdugo Lazo. Propone Ramiro Ávila, en un giro de 180 grados que se debe cambiar el paradigma y uso de la naturaleza o abuso más bien, considerar a los demás seres vivos, el ser humano y otros seres así señala que: “...El contrato social, derivación de las normas de convivencia entre los seres que deciden respetarse, debe ser ampliado suponiendo que esta teoría liberal nos podría ser útil, hacia un contrato que incluya la participación aun con representación de otros seres no humanos. En este sentido estaríamos hablando de una ampliación de la democracia y, por tanto, de un contrato existencial que supera al contrato social. Podríamos concluir que las teorías existentes son útiles en cuanto, con una interpretación evolutiva, convencionalmente justifican a la naturaleza como titular de derechos. Sin embargo, ello sería estirar los pies hasta donde llega la sábana, cuando lo que se puede hacer también es proponer tener una sábana lo suficiente amplia para no restringirnos teóricamente. Existen otros caminos y otras teorías que nos pueden ayudar, no solo a justificar la titularidad de derechos de la naturaleza, sino también para encontrar otros fundamentos para los derechos y para su teoría jurídica. ...” Los derechos y sus garantías ensayos críticos; Ramiro Ávila Santamaría, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Corte Constitucional; Quito, Ecuador, 2011 – 1a edición: abril de 2011. Los derechos de la naturaleza y la quebrada Las Abras como titular de derechos. La Carta Magna reconoce los derechos de la naturaleza y establece algunas obligaciones para su garantía: Las normas constitucionales que se relacionan con el respeto y protección que se debe dar a la naturaleza son las siguientes: Art. 10.- “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” Los GADs, cantonales y GADs provinciales, así como el Ministerio del Ambiente tienen obligaciones constitucionales de acuerdo con el régimen de desarrollo y su relación con la naturaleza. Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.” Art. 12.- “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.” Art. 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.” Art. 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.” Art. 71.- “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.” Art. 72.- “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.” Art. 73.- “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.” Art. 276.- Objetivos.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.” Art. 411.- “Regulación de la calidad del agua.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.” Constitución de la República del Ecuador, 2008. 6.- El Tribunal de Garantías Penales, en su resolución ha realizado su argumentación bastante fundamentada en relación a admitir la acción de protección. Después de realizar este análisis y citar las normas constitucionales, que han sido vulneradas, consideramos que no se ha cumplido con el rol que deben tener las entidades accionadas, cada una en su respectiva competencia. Es relevante especificar que existe la certeza de que la accionante como representante de la Defensoría del Pueblo, no tiene los recursos franqueados por la ley para acudir a las instancias correspondientes en el trámite de tipo administrativo -o de tipo contencioso administrativo- en el que se encuentra, como ya lo analizaremos más adelante. La Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la interpretación y efectos del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con fecha 4 de diciembre de 2013, en la sentencia N° 102-13- SEP-CC, efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos *erga omnes* del citado artículo en el siguiente sentido: los requisitos establecidos en éste constituyen cuestiones que implican un análisis de fondo del asunto controvertido en la Acción de Protección, por lo tanto podrán ser invocados por el juzgador únicamente a través de sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución y

la Ley Orgánica. Respecto al Art. 42 la Corte Constitucional realiza la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes en el sentido de que el momento procesal para la determinación de la existencia de las causales de inadmisión previstas en los numerales 6 y 7 de este artículo, será el de calificar la demanda y se pronunciará mediante auto. En tanto que las causales de improcedencia de la Acción de Protección contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 42 ibídem, deberán ser declaradas mediante sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución de la República y la citada Ley, la misma que es de obligatorio cumplimiento. OCTAVO.- 8.1.- El Tribunal de Garantías Penales con sede en Riobamba, provincia de Chimborazo (Tribunal Constitucional), fundamenta su decisión en el sentido de que: "...en este caso ha resultado vital de manera que la comunidad técnica en el tema y la ciudadanía en general, experta en los derechos humanos de la naturaleza han podido participar directamente dado que ahora los jueces necesitamos apoyo, ya que no manejan conocimientos y conceptos, y que son clave en el momento de entender una posible violación de los derechos de la Naturaleza, porque el juez debe comprender qué son y cómo se altera la existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, que se establece en el Art. 71 de la Constitución, así como entender qué es la restauración integral de la Naturaleza, que es distinta a la reparación que es el concepto que se usaba en el marco del derecho ambiental...la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución Art. 32 derecho a la salud; Art. 14 derecho al ambiente sano; Art. 82 derecho a la seguridad jurídica; Arts. 66 y 27 derecho al medio ambiente sano; Art. 71 derecho de la naturaleza al respeto integral de su existencia; Art. 83.6 respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; Art. 66. 27 derecho al ambiente sano; Art. 3.1 garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; Art. 66. 2 derecho a la vida digna; Art. 276. 4 recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo..." De la lectura completa de la sentencia, se encuentra que esta está debidamente fundamentada y no adolece de los vicios que ha fijado la Corte Constitucional en el caso 1158- 17- EP/ 21.- i) Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia. En la jurisprudencia vigente la Corte, identifica los siguientes vicios: Incoherencia: Relativa a existencia de contradicciones manifiestas entre: Premisas o premisas y conclusión (lógica). Conclusión o decisión (decisional). Inatención: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión. Incongruencia: la cual se genera cuando: No se brinda respuesta a los argumentos de las partes, o no aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones. Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible. 8.2.- La defensa del GAD Municipal del cantón Riobamba ha señalado en esta instancia, que no se indican las fuentes de las citas a las que se ha referido el Tribunal en su resolución, pero no se encuadra este criterio en defectos de motivación, y desde luego que la Sala considera que por cuestión de ética se debió indicarse las fuentes consultadas pero recalamos no adolece la sentencia de algún vicio motivacional de los enunciados. 8.3.- El GAD Provincial, al fundamentar su recurso a través de su representante, en esta instancia ha señalado tres puntos de impugnación: 1.- Que no se sabe si la demanda es por acción o por omisión. - Dando respuesta a esta impugnación, referiremos que en la demanda, en la página 4, literal b) se señala que: "La institución en mención se comprometió a realizar otra intervención en la quebrada, realizando una limpieza y seguimiento a las actividades productivas que se desarrollan en el sector, verificando el cumplimiento de las medidas ambientales y solicitando el permiso ambiental a las actividades productivas que operan en el sector." Con lo que queda respondida la pregunta, existe omisión de la entidad. 2.- Pregunta que, ¿Cuáles son las pruebas que llegaron a determinar una supuesta vulneración de derechos? ¿En base a qué peritaje ambiental se determina la supuesta afectación de derechos de la naturaleza? - Dando respuesta a estas interrogantes tenemos que, el propio Tribunal Constitucional realiza una visita al lugar y se cerciora de la verdadera problemática existente en la quebrada Las Abras, y también en el Informe de la Secretaria de Gestión de Riesgos se señala la afectación. 3.- Indica que no existe relación de los hechos probados relevantes para la resolución. No existe un solo hecho que hable del caso en concreto. - Respondiendo, como en el numeral anterior, fue la visita de los señores jueces del Tribunal al sitio y hacen mención en la resolución sobre la tragedia de la quebrada y enuncian claramente las soluciones para reparar el daño de la quebrada. Y no ha justificado el GAD Provincial que esté realizando algún seguimiento o control efectivo con el fin de evitar la contaminación en el sector y por la recuperación de la quebrada Las Abras. 8.4.- La Procuraduría General del Estado señala lo siguiente: Que la naturaleza no necesita que se le proteja, ya que serán las comunidades, los pueblos y los ciudadanos quienes se encargarán de velar por la misma, bajo la coordinación de las autoridades. - En respuesta a esta afirmación decimos, hasta el momento no ha existido suficiente preocupación por parte de

ninguna entidad, comunidad o ciudadano y no se ha coordinado para proteger a la naturaleza y hasta cuándo se puede esperar para que exista esta coordinación? Es bastante utópica la apreciación emitida. 8.5.- Por su parte el abogado Gilberto Calles del GAD Municipal del cantón Guano expresa: 1.- Que se han realizado varias actividades en relación a la conservación de la quebrada Las Abras, primero que se ha declarado patrimonio natural a través de una resolución del concejo cantonal. Se ha dispuesto la suspensión de todas las actividades como rellenos, construcciones hasta que se establezca el eje hidráulico de la quebrada. Se han hecho algunos programas sociales con la gente de las ciudadelas que están alrededor de la quebrada, con la finalidad de dar a conocer que se debe respetar el buen uso de la misma. Que en el mes de noviembre de 2022 la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, aprueba un plan de acción correspondiente del GAD de Guano, con el fin de recuperar integralmente los tramos en conflicto de la quebrada y que se emite el plan de acción mensualmente; que con fecha 23 de febrero de 2022, se dispuso a los directores de Planificación y Ambiente la suspensión de toda actividad como rellenos, construcciones, hasta que se establezca el eje hidráulico y el dominio público de la quebrada Las Abras. - La Defensoría del Pueblo y el Informe N° SNGRE – IASR – 03-2022-052 de la Secretaría de Gestión de Riesgo han señalado todo lo contrario; así como la inspección in situ realizada por el tribunal a quo. 8.6.- El Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de su defensor expresa lo siguiente: 1.- Que se desconoce si es por omisión o comisión lo incurrido por el GAD del cantón Riobamba. - En la demanda presentada por la Defensoría, se cita que el mismo GAD Municipal de Riobamba, a través del director de Gestión Ambiental, informa que, en la actualidad cerca del 75 al 95% de las aguas servidas se vierten directamente a dos cuerpos hídricos como son el río Chibunga y la quebrada Las Abras, siendo la descarga directa de aguas negras una de las principales fuentes de contaminación a la mencionada quebrada. Señala también que falta una escombrera; que se está alterando el cauce natural; se realizan rellenos con escombros y botaderos de basura lo cual ocasiona deslizamientos, desborde y escorrentía de material, lodo, piedra y desechos de construcción y de basura, afectando varios sectores de la urbe. 2.- Que el Art. 264 de la Constitución de la República contempla las competencias de los GADs. Municipales y que no está en dicha norma la competencia ambiental. - Lo cual carece de verdad, ya que consta expresamente en la norma citada, es decir el Art. 264, en el numeral 1 Ibídem, la competencia de regular el uso del suelo; en el numeral 2 sobre la depuración de las aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; de forma expresa tenemos las funciones en el Art. 54 literales a), c), k), o) del COOTAD. Y, si la defensa ha señalado que no es lo mismo funciones que competencia, tenemos en el artículo siguiente, es decir en el 55 las competencias de los GADs. cantonales y se encuentra en el literal d) "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..." Con lo cual no debe y no puede eludirse responsabilidades en la protección de la quebrada las Abras. 3.- Que la Resolución Ministerial 561 le otorga la calidad de autoridad ambiental al Municipio de Riobamba pero exclusivamente en materia de explotación de materiales áridos y pétreos; es decir puede realizar el control, la regulación y ejercer la potestad de sancionar en la actividad de explotación de dichos materiales. - Corresponde dar la misma respuesta ya señalada en el numeral segundo. 4.- Que en la sentencia de primer nivel hay deficiencia motivacional por inexistencia; ya que es simplemente una transcripción de la demanda, no se indica nada de la audiencia; son copias textuales de temas que nada tienen que ver con el objeto de la controversia. No hay un razonamiento judicial y fundamentación fáctica suficiente y fundamentación normativa suficiente. - El Tribunal Constitucional ha dado respuestas lógicas, coherentes, de fácil entendimiento en su sentencia en relación a la demanda propuesta. La sentencia de primer nivel, tiene motivación suficiente y no es aparente. Es coherente, lógica y no existe equivocación alguna; es congruente al dar respuesta a los argumentos de las partes, e incluso ha citado ejemplos de reconocimiento de los derechos como es el del caso del río Atrato de Colombia. 8.7.- En relación al Ministerio del Ambiente, su delegado ha dicho, impugnando la sentencia del Tribunal de Garantías Penales, lo que a continuación se detalla: 1.- Que la sentencia de primer nivel carece de motivación. 2.- No se indica en la demanda, qué hizo o qué dejó de hacer el Ministerio del Ambiente para que se hayan vulnerado los derechos de la naturaleza, referente a la quebrada. 3.- Que por qué el Tribunal dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la constitución de una Veeduría sin que fuera accionada esta institución. En respuesta a estas impugnaciones señalamos lo siguiente: 1.- Respecto a la primera, ya nos referimos a este punto, al dar contestación a los alegatos del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, específicamente en la respuesta 4, la sentencia es comprensible y no adolece de vicios de motivación. 2.- En relación a las vulneraciones, la demanda en el punto 4.11 expresa, que no se puede determinar la fecha para emitir una resolución administrativa que defina el eje hidráulico de la quebrada Las Abras. Lo cual, por decir lo menos es desconcertante que se diga eso. Y, obviamente aquí existe omisión de intervenir en la precaución de desastre de la quebrada; e incluso el 16 de marzo se

invita a la Defensoría del Pueblo, para la entrega de la Resolución Administrativa del eje hidráulico pero no se hace la entrega. 3.- En referencia a este punto, la Constitución en el Art. 71, último inciso, señala que el Estado motivará a las personas naturales y jurídicas el respeto a la naturaleza. Además, no indica el representante del Ministerio, de manera fundamentada, por qué no se le debía asignar una función de veeduría al Consejo, cuando por el contrario la Constitución en el Art. 208 numeral 1 refiere que esta entidad debe promover la participación ciudadana y estimular los procesos de deliberación ciudadana. La Defensoría del Pueblo, dando respuesta a las pretensiones expuestas a las entidades accionadas, en esta instancia, expresa lo siguiente: 1.- Que la Procuraduría General del Estado señala, que no ha existido una política pública y precisamente allí se observa que existe omisión; la naturaleza como tal es sujeto de derechos y no existe otra vía para que la propia naturaleza pueda reclamar sus derechos. 2.- Que varias instituciones se comprometieron a tomar las medidas correctivas para restaurar la quebrada Las Abras, sin embargo de lo cual hasta el momento no la han puesto en práctica. Que fue necesaria la garantía jurisdiccional para que se tomen acciones concretas que permitan restaurar los derechos de la naturaleza, en este caso, la quebrada Las Abras. 3.- La Resolución del Tribunal cumple con los parámetros establecidos en sentencia N° 1158 P-2021 de la Corte Constitucional, 4.- Han existido omisiones para controlar y regular ciertas actividades aduciendo que no tienen competencia, pero la tienen; así, el GAD Provincial no evitó el desgaste de la quebrada Las Abras; el depósito de las aguas servidas son competencia de los GADs Municipales y el MAE tenía que emitir una política pública para ejecutar las actividades de control. 5.- Que el cumplimiento de medidas se encuentran plenamente individualizadas e identificadas para cada uno de las entidades accionadas de acuerdo a sus competencias y atribuciones legales. NOVENO: 1.- Se debe considerar que no todas las violaciones de derechos dan lugar a las garantías jurisdiccionales, ya que no se las ha instruido para remediar todas las ilegalidades, sino tan solo contra aquellas que imputen violación a los derechos consignados en la Constitución...”; por lo que se puede decir que así como con lo que manifiesta el Art. 371 íbidem, que habla sobre los vicios que impiden la convalidación del acto.- No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho los siguientes actos administrativos: a) Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en la Constitución de la República; b) Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio; c) Los que tengan un contenido materialmente imposible; d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta; e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no; f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Aquellos que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales; y, h) Los actos que tengan por objeto satisfacer ilegítimamente un interés particular en contradicción con los fines declarados por el mismo acto, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados. Por otro lado, el Art. 85 de la Constitución establece las disposiciones que regulan las políticas y servicios públicos, y que menciona el accionante, se relaciona con el derecho al buen vivir, y con un principio de solidaridad. Al respecto, se debe considerar que la Constitución como se encuentra concebida hace respetar y respeta los derechos del ser humano, siempre y cuando no vulneren derechos de otras personas, cuando se deben cumplir con la Ley, Decretos y Ordenanzas, emitidos por Autoridades Administrativas. Finalmente, el Art. 88 de la misma Carta Constitucional indica: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.” Por todo lo expuesto y de la lectura de la misma demanda se puede advertir vulneración de derechos a los accionantes, por lo que cumple con los principios constitucionales establecidos en la Constitución de la República de Ecuador tales como: Derechos de Protección, Art. 76, No. 7, Literal a), b), c), de la Constitución que establece: “En todo proceso que en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.- c) Ser escuchado en el momento legal oportuno y en igualdad de condiciones”. 2.- La SEGURIDAD JURIDICA, establecida en el Art. 82 de la Constitución: “El derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las

autoridades competentes”. Capítulo IV, De La Función Judicial y Justicia Indígena...” Como se ha referido, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe que, puede ser presentada una acción de protección cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.- Requisitos concurrentes, que en la presente acción, se verifican, según el análisis que a continuación se detalla: 3.- Conforme se ha descrito, la accionante presenta una garantía jurisdiccional de acción de protección, porque manifiesta que se han vulnerado varios derechos constitucionales como ya nos hemos referido en líneas que anteceden. Para que proceda una acción de protección se requiere que efectivamente exista un derecho vulnerado, para lo cual es necesario entender, que la declaratoria de derechos no es lo mismo que la protección de los mismos, el reconocimiento de un derecho es el resultado de un proceso en el cual se determinan las circunstancias en las cuales una persona adquirió el goce de un derecho para consecuentemente convertirse en titular del mismo, mientras que esta garantía jurisdiccional busca proteger y tutelar derechos ya reconocidos por la Constitución de la República, deslindándose totalmente del trámite para su reconocimiento y dirigiéndose directamente a su protección y tutela. De la prueba aportada se colige: Que se ha verificado la vulneración de derechos constitucionales. 4.- En el caso que nos ocupa, se ha pragmatizado la violación de los derechos enunciados, por lo que la acción planteada se ha tornado procedente, según lo prescrito en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Aceptando la demanda el Tribunal de Garantías Penales refiere que la Defensoría del Pueblo tiene razón, la misma que refiere los varios problemas en el ecosistema que tiene la quebrada Las Abras y la falta de planta de tratamiento para las aguas residuales de Riobamba y Guano, lo que ocasiona que las aguas de estas ciudades se depositen en la quebrada indicada, generando daño al medio ambiente. Es de vital importancia que se dé la gestión adecuada a la quebrada Las Abras, como bien dice el Tribunal A quo, esto generaría beneficios sociales, económicos y ambientales, adicionalmente los cauces naturales correctamente gestionados brindan servicios como tratamiento de residuos de desechos, el control de la contaminación y desintoxicación, así como el control de plagas. La quebrada tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, su mantenimiento y su regeneración, por ser sujeto de derechos. En la omisión por parte de las entidades designadas, se ha dejado de hacer lo que corresponde para que no se siga maltratando el ecosistema del sector. Las entidades accionadas, la comunidad y todos los ciudadanos en general debemos propender a incentivar una cultura de respeto y protección de los derechos de la naturaleza, ya que su cuidado y protección no puede venir de manera espontánea o mágica, sino que cada institución, comunidad o persona debe asumir sus responsabilidades y tratar a la naturaleza como sujeto de derechos, como se concibe en el pensamiento andino, la naturaleza es un todo, es un ser como lo es el humano y se la considera alrededor de la madre naturaleza y propende el mantener un balance entre el hombre y el ecosistema. La Defensoría del Pueblo ha sido muy acuciosa al demostrar la realidad de la quebrada con prueba documental amplia y suficiente. Ha sido positiva, hay que reconocerlo, la serie de estudios realizados por las entidades, con los que se ha identificado los puntos críticos e incluso se recomienda soluciones pero evidentemente hay que pasar del plano teórico ya al plano práctico. DÉCIMO: 10.1. La accionante Abogada Alexandra Mónica Bonilla, ha demostrado la razón de sus dichos y ha determinado las normas constitucionales que han sido violentadas, de modo que la alegación de plano es procedente por sustento constitucional, de la lectura del texto íntegro se desprende que en su fallo, el Tribunal constitucional ha enunciado los motivos y las razones que le impulsaron a tomar esa resolución, así como también menciona las normas constitucionales que sirvieron de base para la toma de la decisión; por último, el reclamo se reduce fundamentalmente a lo siguiente: Que se activen varios mecanismos de reparación integral en restitución del derecho; rehabilitación; garantías de no repetición y compensación económica. Con todo lo cual se advierte, que la accionante reclama no un simple derecho; se trata de la naturaleza, sin un ambiente sano no se puede vivir; la vida gira en torno al agua; sin el agua imposible; el agua es fundamental, sirve para la bebida de los animales y para las plantas del entorno y con el fin de prevenir enfermedades. Y, por todo esto, bien ha hecho el constituyente de Montecristi de considerarlo como un Derecho Humano en el Art. 12 de la Constitución de la República. 10.2. El agua es naturaleza, es parte del ecosistema, es fundamental tanto para la vida humana y para las otras formas de vida de la que dependemos nosotros profundamente; tiene valor por sí misma; el agua debe estar al servicio de las necesidades humanas y en función del ecosistema. Todas las autoridades tienen la obligación de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos y serán de aplicación de directa por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Hay que recordar que el día 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoció de forma explícita, a través de la Resolución 64/292 el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento; y se insta a los Estados, instituciones internacionales y sociedad civil a contribuir a

la materialización de este Derecho. El agua es la esencia de la vida, el agua y el saneamiento son indispensables Siendo un Derecho Constitucional, un Derecho Fundamental, ninguna ley, ningún Estatuto o Reglamento o Resolución puede estar por encima de la Norma Suprema, que en el Capítulo Segundo, Derecho al Buen Vivir, en la Sección Primera .agua y alimentación. Cabe mencionar que no ha tenido la accionante eco o respuesta a sus requerimientos de las mesas de diálogo y a los compromisos adquiridos entre las entidades accionadas e incluso aquí en esta instancia han negado estas sus competencias.

10.3. Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo acude ante los jueces constitucionales, con el fin de que resuelva un conflicto que entra en la esfera constitucional; pues, del análisis realizado se desprende, la existencia de violación de derechos constitucionales y de derechos consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo disponen los numerales 1 y 4 del Artículo 41 de la Ley de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucional, que determina la procedencia de la acción de protección; pues, la accionante no dispone de otros mecanismos internos y directos de protección para hacer valer sus derechos. Para que proceda una acción de protección se requiere que efectivamente exista un derecho vulnerado, para lo cual es necesario entender que la declaratoria de derechos no es lo mismo que la protección de los mismos, el reconocimiento de un derecho es resultado de un proceso en el cual se determinan las circunstancias en las cuales una persona y la naturaleza, en este caso, adquirió el goce de un derecho para consecuentemente convertirse en titular del mismo, mientras que esta garantía jurisdiccional busca proteger y tutelar derechos ya reconocidos por la Constitución de la República, deslindándose totalmente del trámite para su reconocimiento y dirigiéndose directamente a su protección y tutela.

10.4 En el presente caso, como jueces constitucionales solo podemos asumir un criterio sobre la existencia o no de la vulneración de derechos constitucionales por parte de una autoridad pública, violaciones por parte de particulares, únicamente luego de indagar mediante un procedimiento sencillo, rápido y eficaz. En cuanto a la Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, al igual que, cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial salvo que demuestre que la vía fuere adecuada ni eficaz, también previsto en el numeral 4 del Art. 42 de la Ley. Tenemos que la Corte Constitucional, en el ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 436 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República procede a interpretar condicionadamente y con efectos erga omnes, el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el siguiente sentido: Los requisitos establecidos en el mencionado artículo, constituye cuestiones que implican un análisis de fondo del asunto controvertido en la Acción de Protección, por lo tanto, podrán ser invocados por el juzgador únicamente a través de sentencia motivada, en los términos exigidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Corte Constitucional, en el libro Serie No. 5, denominado "Garantías Jurisdiccionales: Análisis Cuantitativo de las Decisiones de los Jueces de Instancia y Apelación en el año 2013", en la página 161 determina que: "En efecto, la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional, ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El Juez constitucional, cuando de la sustanciación de garantías jurisdiccionales establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional, puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. La acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la Constitución. En tal sentido, para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso se debe considerar siempre que según el Art. 76 numeral 3 de la Carta Suprema, solo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; y además, de acuerdo con el Art. 169 ibidem, el sistema procesal constituye un medida para la realización de la justicia y por tanto, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectiva las garantías del debido proceso. En consecuencia, la Acción de Protección no sustituye los demás medios judiciales, pues en dicho caso la Justicia Constitucional pasaría a asumir potestades que no le corresponden, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos y desvirtuando la estructura jurisdiccional del Estado y desconociendo la garantía institucional que representa con la Función Judicial... En este caso, la Corte Constitucional establece que el debido proceso es un conjunto de garantías que permiten tramitar adecuadamente cada procedimiento, asegurando la defensa. Estas condiciones mínimas son obligatorias y esenciales, desde el inicio de un proceso hasta la resolución judicial

manteniéndose inviolables durante toda la tramitación. Una de las garantías del debido proceso es el derecho de toda persona a recibir de la autoridad una decisión motivada, es decir, con razonamiento que permita identificar la relación entre las normas invocadas y los hechos juzgados. Así la simple enumeración o cita de derechos constitucionales, presuntamente violentados no permiten al juzgador determinar si lo expuesto ocurrió, por ello, se debe entender que quien propone la acción debe demostrar de manera específica tal violación... (Fuente: Corte Constitucional, Juez Ponente: Patricio Pazmiño Freire. Repertorio Constitucional 2008-2011, p.176). De la revisión y análisis del acervo probatorio, que obra en el expediente y aportados por los sujetos procesales se llega a la certeza o convicción de manera contundente sobre los hechos facticos planteados por la parte accionante. RESOLUCIÓN DE LA SALA.- En atención a lo manifestado por los sujetos procesales en la audiencia pública de acción de protección y lo constante en el proceso constitucional, es decir en mérito de lo actuado, se resuelve aplicando los principios de eficacia, intermediación, verdad procesal, economía procesal, imparcialidad interna y externa, haciendo efectivas las garantías del debido proceso. Por lo tanto, al existir vulneración de la normativa constitucional contenida en los artículos: 10 inciso segundo; 11; 12; 14; 32; 66.26; 71; 72; y 73 de la Constitución de la República del Ecuador. Los jueces constitucionales tenemos la obligación ineludible de que se hagan efectivos los derechos de la quebrada Las Abras, que se la respete integralmente, - dando una respuesta a la demanda planteada por la Defensora del Pueblo, sección Chimborazo -, esto con el fin de que se viva en el sector en un ambiente sano y con el fin de lograr la restauración de la quebrada, así como lograr el respeto al ecosistema, conformado por el agua, el suelo, la flora y la fauna y las entidades asumen su responsabilidad constitucional y legal y sobre todo asuman su compromiso con la sociedad actual y futura. En tal virtud, la Sala ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA por unanimidad, por infundados RECHAZA los recursos de apelación presentados por los ciudadanos: Dra. Giovanna del Rocío Córdova Guerra, procuradora síndica del GAD Provincial de Chimborazo; Alcalde del cantón Guano y su procurador síndico, abogado Roy Avilés; abogado Carlos Buenaño, procurador judicial del Ing. Byron Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y, el Director Regional Chimborazo de la Procuraduría General del Estado; y, RATIFICA la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de fecha 24 de noviembre del 2022, las 17H17. Con la salvedad de que no es necesario lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales, en lo relacionado a las disculpas públicas en placas en los edificios de las instituciones accionadas, en banners en los portales institucionales y en las páginas web de las entidades accionadas por lo que se deja sin efecto por no ser necesario en el caso que nos ocupa; sino más bien, lo más importante es la obligación que tienen de asumir las responsabilidades que les concierne a cada una de las entidades accionadas; ya que el mejor acto de disculpa a la naturaleza será cuando todas las entidades trabajen mancomunadamente para la restauración de la quebrada Las Abras; así como también, se deja sin efecto la disposición que se realicen actos de conmemoración por no justificarse y no ser útil su realización, ya que no se trata de un acto cívico patriótico. El Tribunal de Garantías Penales cumplirá con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Actúe el abogado José Vimos en calidad de secretario encargado.- Notifíquese.

13/04/2023 10:36 RECHAZAR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, jueves trece de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec. ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0200843654 correo electrónico benitoribadeneira@yahoo.com, benito.ribadeneira@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. BENITO ALEX RIBADENEIRA ZAPATA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0201917317 correo electrónico sahira.martinez@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0602371874 correo electrónico monautopia@yahoo.es. del Dr./ Ab. BONILLA RIVERA MONICA ALEXANDRA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.72 en el correo electrónico marcela.rocha@dpe.gob.ec, naty_ra77@hotmail.com, monica.bonilla@dpe.gob.ec, hector.cepeda@dpe.gob.ec, marlene.sanchez@dpe.gob.ec. AGUINDA

SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. COMUNIDAD UNIDA POR LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA LAS ABRAS en el correo electrónico quebradadasabras@gmail.com. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico comunicacion@cpccs.gob.ec. DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero electrónico No.0502023500 correo electrónico jaime.olivo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. OLIVO PALLO JAIME FERNANDO; DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero No.150 en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, valtamirano@pge.gob.ec, doviedo@pge.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el correo electrónico gcordova@chimborazo.gob.ec, alperez@chimborazo.gob.ec, mbrito@chimborazo.gob.ec, sajaramillo@chimborazo.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el casillero electrónico No.0704614551 correo electrónico ricardojaramillo85@yahoo.com. del Dr./ Ab. SAULO RICARDO JARAMILLO ROMERO; GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el casillero No.524, en el casillero electrónico No.0603810201 correo electrónico alexniama@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX FABRICIO NIAMA BORJA; GLORIA GEORGINA MATA OROZCO en el casillero electrónico No.0603474487 correo electrónico suica.cristian@outlook.com. del Dr./ Ab. CRISTIAN JAVIER SUICA MINAYA; GONZALEZ CABEZAS PAUL ALEJANDRO en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el correo electrónico rodney_aviles@hotmail.com, sindicaturagadm2021@gmail.com. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el casillero electrónico No.0601894496 correo electrónico giloarmando01@hotmail.com. del Dr./Ab. GILBERTO ARMANDO CALLES CALLES; LEMA CAMPOS DENIS PAUL en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. MANCERO CARRILLO PAUL HERNAN en el correo electrónico paul.mancero@gmail.com. MEDINA ORDOÑEZ JOHANNA NATALY en el correo electrónico johanna.medina@outlook.es. MOLINA MATUTE JORDY FABRICIO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el correo electrónico buenanioc@gadmriobamba.gob.ec, mancerov@gadmriobamba.gob.ec, abogado3pydj@gadmriobamba.gob.ec, abogado2pydj@gadmriobamba.gob.ec. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0603914144 correo electrónico kriz001@live.com.mx. del Dr./Ab. CRISTIAN ENRIQUE OROZCO ESCUDERO; PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0604157974 correo electrónico cafebuba5@hotmail.com. del Dr./ Ab. CARLOS FERNANDO BUENAÑO BAYAS; RAMOS MONTUFAR ROBERTO DAVID en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO en el casillero electrónico No.1714285887 correo electrónico redingustavo@gmail.com, presidencia@cedenma.org. del Dr./ Ab. GUSTAVO RICARDO REDÍN GUERRERO; RIOS GARCIA IVAN ALFREDO en el correo electrónico irios@unach.edu.ec. RUIZ SALGADO MARCO ALEJANDRO en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. TENORIO BARRAGAN YULY ISAMAR en el correo electrónico yu_isamar@hotmail.com. TOTOY GUAYANLEMA LUIS ANDRES en el casillero electrónico No.0604560805 correo electrónico ab.guillermo44@gmail.com. del Dr./ Ab. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; No se notifica a: AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: VIMOS VIMOS JOSÉ AGUSTIN SECRETARIO

03/04/2023 15:04 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Visto el contenido de la razón sentada por la Secretaria Relatora de esta Sala; y, de las acciones de personal adjuntadas al expediente, se conoce que el Dr. Jorge Verdugo Juez provincial ha solicitado nuevamente licencia y en su remplazo se ha designado al Dr. Fabian Toscano para subrogarlo en funciones; sin embargo, el Dr. Jorge Verdugo fue miembro del Tribunal que intervino en la audiencia convocada y evacuada dentro de la presente causa, luego de la cual el Tribunal procedió a la correspondiente deliberación llegando a una decisión que ha sido desarrollada en el proyecto de sentencia elaborado por el Juez ponente de esta causa, decisión que no puede ser notificada por escrito a los sujetos procesales debido a las licencias concedidas y que se encuentran justificadas de manera documentada en el proceso y de lo cual se deja constancia. En tal virtud,

la sentencia escrita será notificada una vez que el Dr. Jorge Verdugo se reintegre a sus funciones.- Notifíquese

03/04/2023 15:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, lunes tres de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec. ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0200843654 correo electrónico benitoribadeneira@yahoo.com, benito.ribadeneira@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. BENITO ALEX RIBADENEIRA ZAPATA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0201917317 correo electrónico sahira.martinez@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0602371874 correo electrónico monautopia@yahoo.es. del Dr./Ab. BONILLA RIVERA MONICA ALEXANDRA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.72 en el correo electrónico marcela.rocha@dpe.gob.ec, naty_ra77@hotmail.com, monica.bonilla@dpe.gob.ec, hector.cepeda@dpe.gob.ec, marlene.sanchez@dpe.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. COMUNIDAD UNIDA POR LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA LAS ABRAS en el correo electrónico quebradasabras@gmail.com. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico comunicacion@cpccs.gob.ec. DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero electrónico No.0502023500 correo electrónico jaimelivoo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. OLIVO PALLO JAIME FERNANDO; DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero No.150 en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, valtamirano@pge.gob.ec, doviedo@pge.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el correo electrónico gcordova@chimborazo.gob.ec, alperez@chimborazo.gob.ec, mbrito@chimborazo.gob.ec, sajaramillo@chimborazo.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el casillero electrónico No.0704614551 correo electrónico ricardojaramillo85@yahoo.com. del Dr./ Ab. SAULO RICARDO JARAMILLO ROMERO; GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el casillero No.524, en el casillero electrónico No.0603810201 correo electrónico alexniama@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX FABRICIO NIAMA BORJA; GLORIA GEORGINA MATA OROZCO en el casillero electrónico No.0603474487 correo electrónico suica.cristian@outlook.com. del Dr./ Ab. CRISTIAN JAVIER SUICA MINAYA; GONZALEZ CABEZAS PAUL ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el correo electrónico rodney_aviles@hotmail.com, sindicaturagadm2021@gmail.com. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el casillero electrónico No.0601894496 correo electrónico giloarmando01@hotmail.com. del Dr./Ab. GILBERTO ARMANDO CALLES CALLES; LEMA CAMPOS DENIS PAUL en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. MANCERO CARRILLO PAUL HERNAN en el correo electrónico paul.mancero@gmail.com. MEDINA ORDOÑEZ JOHANNA NATALY en el correo electrónico johanna.medina@outlook.es. MOLINA MATUTE JORDY FABRICIO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el correo electrónico buenanioc@gadmriobamba.gob.ec, mancerov@gadmriobamba.gob.ec, abogado3pydj@gadmriobamba.gob.ec, abogado2pydj@gadmriobamba.gob.ec. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0603914144 correo electrónico kriz001@live.com.mx. del Dr./Ab. CRISTIAN ENRIQUE OROZCO ESCUDERO; PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0604157974 correo electrónico cafebuba5@hotmail.com. del Dr./ Ab. CARLOS FERNANDO BUENAÑO BAYAS; RAMOS MONTUFAR ROBERTO DAVID en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO en el casillero electrónico No.1714285887 correo electrónico redingustavo@gmail.com, presidencia@cedenma.org. del Dr./ Ab.

GUSTAVO RICARDO REDÍN GUERRERO; RIOS GARCIA IVAN ALFREDO en el correo electrónico irios@unach.edu.ec. RUIZ SALGADO MARCO ALEJANDRO en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. TENORIO BARRAGAN YULY ISAMAR en el correo electrónico yu_isamar@hotmail.com. TOTOY GUAYANLEMA LUIS ANDRES en el casillero electrónico No.0604560805 correo electrónico ab.guillermo44@gmail.com. del Dr./ Ab. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; No se notifica a: AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHICA CALLE PIEDAD DEL ROCIO SECRETARIO (E)

03/04/2023 14:56 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, siento como tal señor Juez ponente que el Tribunal que debe conocer y resolver la presente causa se encuentra conformado por los Dres. Fernando Cabrera (ponente), Enrique Donoso y Jorge Verdugo conforme consta del acta de sorteo visible a fs. 1 del cuaderno de esta instancia, Tribunal que intervino en la audiencia de estrados evacuada el día jueves 16 de febrero del 2023. En la presente fecha el Tribunal se encuentra conformado por los Dres. Fernando Cabrera (ponente), Enrique Donoso y Fabian Toscano, quien se encuentra subrogando en funciones al Dr. Jorge Verdugo, por cuanto el Dr. Verdugo se encuentra con licencia desde el 3 de marzo del 2023 hasta la presente fecha, lo cual se justifica con las acciones de personal N° 560, 565, 732, 733, 759 y 771, suscritas por el Dr. Carlos Valverde Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo que agrego al expediente. Lo que comunico para los fines pertinentes.-

03/04/2023 14:36 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Se dispone que la señora Secretaria Relatora encargada sienta razón de cómo se encuentra conformado el Tribunal que actúa en la presente causa y si el mismo se encuentra integrado. Actúe la Ab. Rocío Chica Calle en calidad de Secretaria Relatora encargada, designada por La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.- Notifíquese.

03/04/2023 14:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, lunes tres de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec. ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0200843654 correo electrónico benitoribadeneira@yahoo.com, benito.ribadeneira@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. BENITO ALEX RIBADENEIRA ZAPATA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0201917317 correo electrónico sahira.martinez@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0602371874 correo electrónico monautopia@yahoo.es. del Dr./Ab. BONILLA RIVERA MONICA ALEXANDRA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.72 en el correo electrónico marcela.rocha@dpe.gob.ec, naty_ra77@hotmail.com, monica.bonilla@dpe.gob.ec, hector.cepeda@dpe.gob.ec, marlene.sanchez@dpe.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. COMUNIDAD UNIDA POR LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA LAS ABRAS en el correo electrónico quebradalasabras@gmail.com. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico comunicacion@cpccs.gob.ec. DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero electrónico No.0502023500 correo electrónico jaime.olivo@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. OLIVO PALLO JAIME FERNANDO; DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero No.150 en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, valtamirano@pge.gob.ec, doviedo@pge.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el correo electrónico gcordova@chimborazo.gob.ec, alperez@chimborazo.gob.ec, mbrito@chimborazo.gob.ec, sajaramillo@chimborazo.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el

casillero electrónico No.0704614551 correo electrónico ricardojaramillo85@yahoo.com. del Dr./ Ab. SAULO RICARDO JARAMILLO ROMERO; GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el casillero No.524, en el casillero electrónico No.0603810201 correo electrónico alexniama@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX FABRICIO NIAMA BORJA; GLORIA GEORGINA MATA OROZCO en el casillero electrónico No.0603474487 correo electrónico suica.cristian@outlook.com. del Dr./ Ab. CRISTIAN JAVIER SUICA MINAYA; GONZALEZ CABEZAS PAUL ALEJANDRO en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el correo electrónico rodney_aviles@hotmail.com, sindicaturagadm2021@gmail.com. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el casillero electrónico No.0601894496 correo electrónico giloarmando01@hotmail.com. del Dr./Ab. GILBERTO ARMANDO CALLES CALLES; LEMA CAMPOS DENIS PAUL en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. MANCERO CARRILLO PAUL HERNAN en el correo electrónico paul.mancero@gmail.com. MEDINA ORDOÑEZ JOHANNA NATALY en el correo electrónico johanna.medina@outlook.es. MOLINA MATUTE JORDY FABRICIO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el correo electrónico buenanioc@gadmriobamba.gob.ec, mancero@gadmriobamba.gob.ec, abogado3pydj@gadmriobamba.gob.ec, abogado2pydj@gadmriobamba.gob.ec. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0603914144 correo electrónico kriz001@live.com.mx. del Dr./Ab. CRISTIAN ENRIQUE OROZCO ESCUDERO; PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0604157974 correo electrónico cafebuba5@hotmail.com. del Dr./ Ab. CARLOS FERNANDO BUENAÑO BAYAS; RAMOS MONTUFAR ROBERTO DAVID en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO en el casillero electrónico No.1714285887 correo electrónico redingustavo@gmail.com, presidencia@cedenma.org. del Dr./ Ab. GUSTAVO RICARDO REDÍN GUERRERO; RIOS GARCIA IVAN ALFREDO en el correo electrónico irios@unach.edu.ec. RUIZ SALGADO MARCO ALEJANDRO en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. TENORIO BARRAGAN YULY ISAMAR en el correo electrónico yu_isamar@hotmail.com. TOTOY GUAYANLEMA LUIS ANDRES en el casillero electrónico No.0604560805 correo electrónico ab.guillermo44@gmail.com. del Dr./ Ab. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; No se notifica a: AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHICA CALLE PIEDAD DEL ROCIO SECRETARIO (E)

22/03/2023 12:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al expediente el escrito presentado por Raúl Vinicio Cabrera Escobar, que ha sido ingresado en esta Sala, pero erróneamente dirigido al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba; sin embargo de la lectura del mismo y acorde a la realidad procesal el escrito corresponde a esta Sala; por lo que, en atención al mismo se declara legitimada la intervención del Ab. Gilberto Calles en la audiencia evacuada en la presente causa. Se pone en conocimiento de los sujetos procesales que el Tribunal que conoció y resolvió la esta causa se encuentra incompleto, por cuanto el Dr. Jorge Verdugo se encuentra haciendo uso de la licencia concedida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo desde el día 3 de marzo del año en curso; en tal virtud, la sentencia escrita será notificada una vez que el referido Juez se reintegre a sus funciones.- Notifíquese.

22/03/2023 12:34 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles veinte y dos de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec. ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0200843654 correo electrónico benitoribadeneira@yahoo.com, benito.ribadeneira@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. BENITO ALEX RIBADENEIRA ZAPATA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0201917317 correo electrónico sahira.martinez@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0602371874 correo electrónico monautopia@yahoo.es. del Dr./ Ab. BONILLA RIVERA MONICA ALEXANDRA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.72 en el correo electrónico marcela.rocha@dpe.gob.ec, naty_ra77@hotmail.com, monica.bonilla@dpe.gob.ec, hector.cepeda@dpe.gob.ec, marlene.sanchez@dpe.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. COMUNIDAD UNIDA POR LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA LAS ABRAS en el correo electrónico quebradadasabras@gmail.com. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico comunicacion@cpccs.gob.ec. DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero electrónico No.0502023500 correo electrónico jaime.olivo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. OLIVO PALLO JAIME FERNANDO; DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero No.150 en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, valtiramano@pge.gob.ec, doviedo@pge.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el correo electrónico gcordova@chimborazo.gob.ec, alperez@chimborazo.gob.ec, mbrito@chimborazo.gob.ec, sajaramillo@chimborazo.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el casillero electrónico No.0704614551 correo electrónico ricardojaramillo85@yahoo.com. del Dr./Ab. SAULO RICARDO JARAMILLO ROMERO; GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el casillero No.524, en el casillero electrónico No.0603810201 correo electrónico alexniama@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX FABRICIO NIAMA BORJA; GLORIA GEORGINA MATA OROZCO en el casillero electrónico No.0603474487 correo electrónico suica.cristian@outlook.com. del Dr./Ab. CRISTIAN JAVIER SUICA MINAYA; GONZALEZ CABEZAS PAUL ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el correo electrónico rodney_aviles@hotmail.com, sindicaturagadm2021@gmail.com. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el casillero electrónico No.0601894496 correo electrónico giloarmando01@hotmail.com. del Dr./ Ab. GILBERTO ARMANDO CALLES CALLES; LEMA CAMPOS DENIS PAUL en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. MANCERO CARRILLO PAUL HERNAN en el correo electrónico paul.mancero@gmail.com. MEDINA ORDOÑEZ JOHANNA NATALY en el correo electrónico johanna.medina@outlook.es. MOLINA MATUTE JORDY FABRICIO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el correo electrónico buenanioc@gadmriobamba.gob.ec, mancerov@gadmriobamba.gob.ec, abogado3pydj@gadmriobamba.gob.ec, abogado2pydj@gadmriobamba.gob.ec. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0603914144 correo electrónico kriz001@live.com.mx. del Dr./Ab. CRISTIAN ENRIQUE OROZCO ESCUDERO; PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el casillero electrónico No.0604157974 correo electrónico cafebuba5@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS FERNANDO BUENAÑO BAYAS; RAMOS MONTUFAR ROBERTO DAVID en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO en el casillero electrónico No.1714285887 correo electrónico redingustavo@gmail.com, presidencia@cedenma.org. del Dr./Ab. GUSTAVO RICARDO REDÍN GUERRERO; RIOS GARCIA IVAN ALFREDO en el correo electrónico irios@unach.edu.ec. RUIZ SALGADO MARCO ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. TENORIO BARRAGAN YULY ISAMAR en el correo electrónico yu_isamar@hotmail.com. TOTOY GUAYANLEMA LUIS ANDRES en el casillero electrónico No.0604560805 correo electrónico ab.guillermo44@gmail.com. del Dr./Ab. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; No se notifica a: AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:VIMOS VIMOS JOSÉ AGUSTIN SECRETARIO RELATOR (E)

16/02/2023 10:29 ESCRITO

13/02/2023 10:10 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al expediente el escrito presentado por el abogado Alex Cepeda Balla, en su calidad de Delegado Provincial de Chimborazo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, conforme consta de la documentación adjunta, en atención al mismo tómesese en consideración las direcciones de correo electrónico casillero.chimborazo@dpe.gob.ec, hector.cepeda@dpe.gob.ec y monica.bonilla@dpe.gob.ec que señala para recibir notificaciones. En relación a la solicitud de diferimiento de la audiencia convocada, la misma no se atiende, en virtud de que la diligencia ha sido convocada con un tiempo mayor al establecido en la normativa correspondiente para que los sujetos procesales puedan superar cualquier contratiempo; si bien es cierto se ha mencionado que el representante de la entidad accionada tiene diligencias administrativas inherentes a su cargo el mismo día (sin que se haya determinado la hora), pero no es menos cierto que cuenta con el patrocinio de las profesionales del Derecho que la representan y han intervenido en la tramitación de esta causa. Sumado a esto, se debe tomar en consideración la sentencia 003-11-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional de fecha 31 de mayo del 2011, que en su considerando décimo primero inciso segundo expresa: "No puede pretenderse que porque el patrocinador de la acusadora estaba ocupado en otra audiencia de juzgamiento, deba suspenderse o diferirse la señalada en el proceso penal seguido por la accionante, pues ello no constituye un caso fortuito ni de fuera mayor insuperable;...", más aún, cuando la causa que nos ocupa es una Acción de Protección y su importancia trasciende más allá de cualquier acto protocolario. En virtud de lo expuesto, se niega la solicitud de diferimiento, y se dispone a los sujetos procesales, estar a lo dispuesto en providencia que antecede.- Notifíquese.

13/02/2023 10:10 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, lunes trece de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec. ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0200843654 correo electrónico benitoribadeneira@yahoo.com, benito.ribadeneira@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. BENITO ALEX RIBADENEIRA ZAPATA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0201917317 correo electrónico sahira.martinez@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.72 en el correo electrónico marcela.rocha@dpe.gob.ec, naty_ra77@hotmail.com, monica.bonilla@dpe.gob.ec, hector.cepeda@dpe.gob.ec, marlene.sanchez@dpe.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. COMUNIDAD UNIDA POR LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA LAS ABRAS en el correo electrónico quebradadasabras@gmail.com. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico comunicacion@cpccs.gob.ec. DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero No.150 en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, valtamirano@pge.gob.ec, doviedo@pge.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el correo electrónico gcordova@chimborazo.gob.ec, alperez@chimborazo.gob.ec, mbrito@chimborazo.gob.ec, sajaramillo@chimborazo.gob.ec. GLORIA GEORGINA MATA OROZCO en el casillero electrónico No.0603474487 correo electrónico suica.cristian@outlook.com. del Dr./ Ab. CRISTIAN JAVIER SUICA MINAYA; GONZALEZ CABEZAS PAUL ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el correo electrónico rodney_aviles@hotmail.com, sindicaturagadm2021@gmail.com. LEMA CAMPOS DENIS PAUL en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. MANCERO CARRILLO PAUL HERNAN en el correo electrónico paul.mancero@gmail.com. MEDINA ORDOÑEZ JOHANNA NATALY en el correo electrónico johanna.medina@outlook.es. MOLINA MATUTE JORDY FABRICIO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el

correo electrónico buenanioc@gadmriobamba.gob.ec, mancerov@gadmriobamba.gob.ec, abogado3pydj@gadmriobamba.gob.ec, abogado2pydj@gadmriobamba.gob.ec. RAMOS MONTUFAR ROBERTO DAVID en el correo electrónico alejandruij_ec@hotmail.com. REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO en el casillero electrónico No.1714285887 correo electrónico redingustavo@gmail.com, presidencia@cedenma.org. del Dr./Ab. GUSTAVO RICARDO REDÍN GUERRERO; RIOS GARCIA IVAN ALFREDO en el correo electrónico irios@unach.edu.ec. RUIZ SALGADO MARCO ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruij_ec@hotmail.com. TENORIO BARRAGAN YULY ISAMAR en el correo electrónico yu_isamar@hotmail.com. TOTOY GUAYANLEMA LUIS ANDRES en el casillero electrónico No.0604560805 correo electrónico ab.guillermo44@gmail.com. del Dr./Ab. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; No se notifica a: AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:VIMOS VIMOS JOSÉ AGUSTIN SECRETARIO RELATOR (E)

10/02/2023 14:48 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/02/2023 11:04 RAZON (RAZON)

ACTA DE NOTIFICACIÓN En Riobamba, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres, notifico con el decreto de convocatoria a audiencia que antecede, a los Dres. Enrique Donoso Bazante y Jorge Verdugo Lazo, para constancia de lo actuado, firma el Secretario Relator encargado que certifica.

03/02/2023 10:53 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE RECURSO DE APELACION (DECRETO)

Dr. Fernando Cabrera Espinoza, en mi calidad de Juez Provincial de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, reasumo competencia en la presente causa, al haberse devuelto el expediente del Tribunal de origen cumpliendo lo dispuesto en providencia que antecede dictada en esta instancia. En lo principal, agréguese al expediente el escrito presentado por los Abogados Carlos Buenaño Bayas y Cristian Enrique Orozco Escudero, quienes comparecen en calidad de Procuradores Judiciales del Ingeniero Byron Napoleon Cadena Oleas y Abogada Ritha Castañeda, alcalde y procuradora síndica del GAD-M Riobamba; en atención al mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 103, numeral 14 y 128 numeral 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, previa notificación a las partes, se señala para el JUEVES 16 DE FEBRERO DEL 2023, A LAS 08H30, para que tenga lugar la audiencia de estrados. Notifíquese a los sujetos procesales y además a los señores Jueces que han sido designados para integrar el Tribunal.-Notifíquese.

03/02/2023 10:53 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, viernes tres de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec. ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0200843654 correo electrónico benitoribadeneira@yahoo.com, benito.ribadeneira@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. BENITO ALEX RIBADENEIRA ZAPATA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0201917317 correo electrónico sahira.martinez@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.72 en el correo electrónico marcela.rocha@dpe.gob.ec, monica.bonilla@dpe.gob.ec, naty_ra77@hotmail.com, marlene.sanchez@dpe.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. COMUNIDAD UNIDA POR LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA LAS ABRAS en el correo electrónico quebradadasabras@gmail.com.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico comunicacion@cpccs.gob.ec. DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero No.150 en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, valtamirano@pge.gob.ec, doviedo@pge.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el correo electrónico gcordova@chimborazo.gob.ec, alperetz@chimborazo.gob.ec, mbrito@chimborazo.gob.ec, sajaramillo@chimborazo.gob.ec. GLORIA GEORGINA MATA OROZCO en el casillero electrónico No.0603474487 correo electrónico suica.cristian@outlook.com. del Dr./ Ab. CRISTIAN JAVIER SUICA MINAYA; GONZALEZ CABEZAS PAUL ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el correo electrónico rodney_aviles@hotmail.com, sindicaturagadm2021@gmail.com. LEMA CAMPOS DENIS PAUL en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. MANCERO CARRILLO PAUL HERNAN en el correo electrónico paul.mancero@gmail.com. MEDINA ORDOÑEZ JOHANNA NATALY en el correo electrónico johanna.medina@outlook.es. MOLINA MATUTE JORDY FABRICIO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el correo electrónico buenanioc@gadmriobamba.gob.ec, mancerov@gadmriobamba.gob.ec, abogado3pydj@gadmriobamba.gob.ec, abogado2pydj@gadmriobamba.gob.ec. RAMOS MONTUFAR ROBERTO DAVID en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO en el casillero electrónico No.1714285887 correo electrónico redingustavo@gmail.com, presidencia@cedenma.org. del Dr./Ab. GUSTAVO RICARDO REDÍN GUERRERO; RIOS GARCIA IVAN ALFREDO en el correo electrónico irios@unach.edu.ec. RUIZ SALGADO MARCO ALEJANDRO en el correo electrónico alejandruriz_ec@hotmail.com. TENORIO BARRAGAN YULY ISAMAR en el correo electrónico yu_isamar@hotmail.com. TOTOY GUAYANLEMA LUIS ANDRES en el casillero electrónico No.0604560805 correo electrónico ab.guillermo44@gmail.com. del Dr./ Ab. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; No se notifica a: AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:VIMOS VIMOS JOSÉ AGUSTIN SECRETARIO RELATOR (E)

03/02/2023 10:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/02/2023 17:15 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se recibe el expediente remitido por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba y entrego el expediente al DR. FERNANDO CABRERA ESPINOZA JUEZ PONENTE, para que despache lo que corresponda.

24/01/2023 14:54 REMITIR PROCESO AL INFERIOR (RAZON)

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de viernes 20 de enero del 2023 a las 16h55, dictada dentro de la acción de protección N° 06171-2022-00053 en esta fecha se remite al TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA el expediente en doce (12) cuerpos de mil ciento cincuenta y cuatro (1154) fojas, por cuanto no se han despachado todos los recursos de apelación interpuestos.

24/01/2023 14:51 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

CERTIFICO: Que las copias que en dos (02) fojas anteceden, son iguales a sus originales.

24/01/2023 14:48 OFICIO (OFICIO)

Oficio Nro. 0035-2023-SPCPJCH Señora Doctora Fanny Zambrano Brucil SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Ciudad. De mi consideración: En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de viernes 20 de enero del 2023 a las 16h55, dictada dentro de la acción de protección N° 06171-2022-00053 en esta fecha se remite al TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA el expediente en doce (12) cuerpos de mil ciento cincuenta y cuatro (1154) fojas, por cuanto no se han despachado todos los recursos de apelación interpuestos. Adjunto en dos fojas útiles, copias certificadas de la referida providencia. Lo que comunico para los fines pertinentes. Atentamente.

20/01/2023 16:55 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dr. Fernando Cabrera Espinoza Juez Provincial de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, avoco conocimiento de la presente acción de protección en virtud del sorteo de ley constante a fs. 1 del cuaderno de segunda instancia. La recepción del proceso póngase en conocimiento de las partes; en lo principal, revisado que ha sido el expediente de primer nivel, a fs. 1129 comparece Alex Rodrigo Uribe Eivar Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado mediante escrito presentado el día martes veinte y nueve de noviembre del dos mil veinte y dos, a las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos; y, dentro del término de ley interpone recurso de apelación a la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba; sin embargo, mediante Auto de martes 10 de enero del 2023, a las 08h49, los señores Jueces del Tribunal de primer nivel se pronuncian y conceden únicamente los recursos de apelación presentados por la Dra. Giovanna el Rocío Córdova Guerra, en calidad de Procuradora Síndica del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo HGADPCH, y procuradora judicial del Dr. Juan Pablo Cruz Carrillo, Prefecto provincial HGADPCH; el Ing. Raúl Vinicio Cabrera Escobar, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano; y, Ab. Roy Vinicio Avilés Chavarrea, en calidad de procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano; y, el abogado Carlos Fernando Buenaño Bayas, procurador judicial del Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dejando sin proveer el recurso de apelación presentado por Alex Rodrigo Uribe Eivar Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado. En razón de lo cual, se dispone devolver el expediente al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba a fin de que se pronuncien respecto a todos los recursos de apelación interpuestos.- Notifíquese.

20/01/2023 16:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, viernes veinte de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el correo electrónico monica.bonilla@dpe.gob.ec. ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0200843654 correo electrónico benitoribadeneira@yahoo.com, benito.ribadeneira@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. BENITO ALEX RIBADENEIRA ZAPATA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero electrónico No.0201917317 correo electrónico sahira.martinez@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA; ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR en el casillero No.72 en el correo electrónico marcela.rocha@dpe.gob.ec, monica.bonilla@dpe.gob.ec, naty_ra77@hotmail.com, marlene.sanchez@dpe.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. COMUNIDAD UNIDA POR LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA LAS ABRAS en el correo electrónico quebradadasabras@gmail.com. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico comunicacion@cpccs.gob.ec. DR. ALEX URIBE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIMBORAZO en el casillero No.150 en el correo electrónico alex.uribe@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, valtamirano@pge.gob.ec, doviedo@pge.gob.ec. DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCU en el correo electrónico gcordova@chimborazo.gob.ec, alperez@chimborazo.gob.ec, mbrito@chimborazo.gob.ec, sajaramillo@chimborazo.gob.ec. GLORIA GEORGINA MATA OROZCO en el casillero electrónico No.0603474487 correo electrónico suica.cristian@outlook.com. del Dr./ Ab. CRISTIAN JAVIER SUICA MINAYA; GONZALEZ CABEZAS PAUL ALEJANDRO en el correo electrónico

alejandrорuiz_ec@hotmail.com. ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO en el correo electrónico rodney_aviles@hotmail.com, sindicaturagadm2021@gmail.com. LEMA CAMPOS DENIS PAUL en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. MANCERO CARRILLO PAUL HERNAN en el correo electrónico paul.mancero@gmail.com. MEDINA ORDOÑEZ JOHANNA NATALY en el correo electrónico johanna.medina@outlook.es. MOLINA MATUTE JORDY FABRICIO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PRO en el correo electrónico buenanioc@gadmriobamba.gob.ec, mancerov@gadmriobamba.gob.ec, abogado3pydj@gadmriobamba.gob.ec, abogado2pydj@gadmriobamba.gob.ec. RAMOS MONTUFAR ROBERTO DAVID en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. REDIN GUERRERO GUSTAVO RICARDO en el casillero electrónico No.1714285887 correo electrónico redingustavo@gmail.com, presidencia@cedenma.org. del Dr./Ab. GUSTAVO RICARDO REDÍN GUERRERO; RIOS GARCIA IVAN ALFREDO en el correo electrónico irios@unach.edu.ec. RUIZ SALGADO MARCO ALEJANDRO en el correo electrónico alejandrорuiz_ec@hotmail.com. TENORIO BARRAGAN YULY ISAMAR en el correo electrónico yu_isamar@hotmail.com. TOTOY GUAYANLEMA LUIS ANDRES en el casillero electrónico No.0604560805 correo electrónico ab.guillermo44@gmail.com. del Dr./Ab. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; No se notifica a: AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CHICA CALLE PIEDAD DEL ROCIO SECRETARIA RELATORA (E)

20/01/2023 15:27 RAZON (RAZON)

RAZON: En esta fecha recibo el expediente de la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; y, entrego el expediente al DR. FERNANDO CABRERA ESPINOZA, JUEZ PONENTE, para que despache lo que corresponda.

18/01/2023 16:25 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Riobamba, el día de hoy miércoles 18 de enero de 2023, a las 16:25 horas, el proceso Materia: CONSTITUCIONAL, Tipo de procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, Asunto: ACCIÓN DE PROTECCIÓN, seguido por: ABG. MONICA BONILLA ESP. / DELEGADA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, en contra de: DR. JUAN PABLO CRUZ PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Y DRA. GIOVANNA DEL ROCÍO CÓRDOVA GUERRA PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD CHIMBORAZO, PHD. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL CANTÓN RIOBAMBA Y AB. PAOLA CASTAÑEDA PROCURADORA SÍNDICA, ING. GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA MINISTRO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, AB. RONY AVIÉS CHAVARREA GADM GUANO, AB. PAOLA CASTAÑEDA GADM RIOBAMBA, GAVINO VARGAS SALAZAR COORDINADOR ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ING. RAUL CABRERA ESCOBAR / ALCALDE / GAD MUNICIPAL DE GUANO. Por sorteo de ley la competencia se radica en SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,PENAL MILITAR,PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, conformado por los/ las Jueces/ Juezas: DOCTOR CABRERA ESPINOZA CARLOS FERNANDO (PONENTE), VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO, DOCTOR DONOSO BAZANTE LUIS ENRIQUE. Secretaria(o): ABG CHICA CALLE PIEDAD DEL ROCIO QUE REEMPLAZA A FIALLOS BUENAÑO ADRIANA PAULINA. Proceso número: 06171-2022-00053 (1) Segunda InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PROCESO JUDICIAL EN 12 CUERPOS CON 1154 FOJAS (ADJUNTA 5CD. EN SOBRE CERRADO EN FOJA 1068) (ORIGINAL)
Total de fojas: 1154SRA. MARGARITA LIZET VILLA TOLEDO RESPONSABLE DE SORTEO

18/01/2023 16:25 CARATULA SALA DE CORTE PROVINCIAL

CARATULA